

INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE NORMATIVA

No. CRDS-IT-2018-03

**“REFORMA DE LAS FICHAS
DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO
Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS
RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y
04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE
2016”.**

01 DE FEBRERO DE 2018

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. ANTECEDENTES:	3
2. PROYECTO DE REGULACIÓN:	7
3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:	7
4. NORMATIVA VINCULADA:	8
5. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:	10
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:	17

1. ANTECEDENTES:

- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0097-M de 26 de enero de 2018 el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, remite a la Coordinación Técnica de Regulación el *"INFORME CTDS – SOLICITUD DE REFORMA A NORMATIVA PARA EL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"* adjunto al presente informe, mismo que entre otros aspectos, contiene:
 - En el numeral 1 referido a Asunto se indica: *"Solicitud de Permisionarios de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico de que se revisen las tarifas actuales de los derechos de otorgamiento del servicio de AVS por ser muy elevadas"*;
 - En el numeral 2, referido a Antecedentes, se menciona entre otros aspectos lo siguiente:
 - *"2.1. Con Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 el ex CONARTEL expidió el Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión el cual entre otros aspectos, establece las fórmulas para la determinación en dólares americanos de los derechos de permisos de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico."*;
 - *"2.2. El extinto Reglamento de Audio y Video por suscripción expedido con Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010 de 21 de diciembre de 2010 actualmente derogado, entre otros aspectos establecía que la mínima área de operación que se podía autorizar a un sistema de audio y video por suscripción en ningún caso sería menor a una PARROQUIA."*;
 - *"2.3. Con Resoluciones 04-03-ARCOTEL-2016 y 05-03-ARCOTEL-2016 ambas de 28 de marzo de 2016, se emitieron los Reglamentos para el otorgamiento de títulos habilitantes y de prestación de servicios de telecomunicaciones, en este último la ARCOTEL estableció en la Ficha Descriptiva del Servicio de Audio y Video por Suscripción que la mínima área de operación que se podía autorizar a un sistema de audio y video por suscripción en ningún caso sería menor a la de un CANTÓN."*;
 - *"2.4. Varios permisionarios de sistemas de audio y video por suscripción han ingresado pedidos a la ARCOTEL a fin de que se analice una reforma al Reglamento de Tarifas vigente debido a los elevados valores que se están determinando por concepto de los nuevos permisos que se otorgan con cobertura cantonal y no parroquial como era anteriormente."*;
 - En el numeral 3, referido a Análisis, se indica entre otros aspectos lo siguiente:
 - *"La modificación de la mínima área de cobertura a ser autorizada a un sistema de audio y video por suscripción establecida en la Ficha Descriptiva del Servicio de Audio y Video por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, de parroquial a cantonal conllevó a que con la aplicación del Reglamento de Tarifas expedido con la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, los valores económicos determinados por los derechos de permisos para los sistemas de audio y video por suscripción sean elevados...."*;
 - Se hace un análisis de las fórmulas aplicadas en la Resolución 5250-CONARTEL-08.
 - *"El artículo 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 establece entre otros aspectos lo siguiente: "a) Para los sistemas de audio y video por suscripción, la tarifa por concesión y autorización se aplicará tomando en cuenta que la misma es para servir a cada ciudad específica." (lo subrayado me pertenece).*

"b) La tarifa de concesión para los sistemas de audio y video por suscripción, sin perjuicio de la aplicación de las formulas establecidas en el Art. 2 del presente Reglamento, tendrán un valor referencial mínimo a pagar de un mil dólares (\$1000), por cada una y por cada concesión.";

- "En tal virtud, la fórmula para determinar el derecho de permiso de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se otorga con cobertura CANTONAL, en cumplimiento de los literales a) y b) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 debe ser ejecutada para cada ciudad específica que conforma el cantón o cantones a ser autorizados, es decir se calcula un valor económico para cada cabecera cantonal y parroquia rural que pertenece al cantón o cantones a ser autorizados en función de la división política y administrativa establecida por el INEC.";
- "Es importante señalar que los permisionarios que cuentan con contratos de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico prorrogados en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, han venido operando en ciudades específicas de conformidad a la anterior definición de mínima área de cobertura parroquial que constaba en el Artículo 7 del derogado Reglamento de Audio y Video por Suscripción que fue expedido con Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010 de 21 de diciembre de 2010; y, que para la obtención de los nuevos permisos de acuerdo a la nueva definición de mínima área de cobertura cantonal, deben solicitar y cancelar los derechos del permiso por todo el cantón o cantones en cumplimiento de la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.";
- "En la Tabla No. 1 se presentan cuatro ejemplos de los costos de los derechos de permisos de sistemas de audio y video por suscripción que en sus contratos iniciales tienen autorizadas áreas de cobertura para servir a ciudades específicas (cabeceras cantonales o parroquias) y que para la obtención del nuevo permiso deben solicitar el área de cobertura mínima cantonal, para los ejemplos se ha considerado que todos los sistemas tienen 50 canales de video y 1 canal local para programación propia."

NOMBRE DEL SISTEMA	REGULACION ANTERIOR ÁREA MINIMA PARROQUIAL		REGULACION VIGENTE ÁREA MINIMA CANTONAL	
	COBERTURA MINIMA PARROQUIA	VALOR (USD) POR DERECHOS DEL TITULO HABILITANTE	COBERTURA MINIMA CANTONAL	VALOR (USD) POR DERECHOS DEL TITULO HABILITANTE
MUNDO TV	TENGUEL	\$ 1.733,33	CANTON GUAYAQUIL: GUAYAQUIL, JUAN GOMEZ RENDON, MORRO, POSORJA, PUNA, TENGUEL.	\$ 203.666,65
TVALLE	GUAYABAMBA	\$ 1.733,33	CANTON QUITO: QUITO, ALANGASI, AMAGUAÑA, ATAHUALPA (HABASPAMBA), CALACALI, CALDERON (CARAPUNGO), CONOCOTO, CUMBAYA, CHAVEZPAMBA, CHECA (CHILPA), EL QUINCHE, GUALEA, GUANGOPOLO, GUAYLLABAMBA , LA MERCE, LLANO CHICO, LLOA, NANEGAL, NANEGALITO, NAYON NONO, PACTO.	\$ 190.233,23
REINA DEL CISNE	CUMBE	\$ 1.733,33	CANTON CUENCA: CUENCA, BAÑOS, CUMBE CHAUCHA, CHECA (JIDCAY), CHIQUINTAD,	\$ 88.399,93

			LLACAO, MOLLETURO, MULTI, OCTAVIO CORDERO PALACIOS, PACCHA, QUINGEO, RICAURTE, SAN JOAQUIN, SANTA ANA, SAYAUSI, SIDCAY, SININCAY, TARQUI, TURI, VALLE, VICTORIA DEL PORTETE.	
VALLEVISION	AMAGUAÑA CONOCOTO SANGOLQUI TAMBILLO UYMBICHO	\$ 14.949,99	CANTON QUITO: QUITO, ALANGASI, AMAGUAÑA , ATAHUALPA (HABASPAMBA), CALACALI, CALDERON (CARAPUNGO), CONOCOTO , CUMBAYA, CHAVEZPAMBA, CHECA (CHILPA), EL QUINCHE, GUALEA, GUANGOPOLO, GUAYLLABAMBA, LA MERCE, LLANO CHICO, LLOA, NANEGAL, NANEGALITO, NAYON NONO, PACTO.	\$ 215.799,87
			CANTÓN MEJIA: MACHACHI, ALOAG, ALOASI, CUTUGLAHUA, EL CHAUPI, MANUEL CORNEJO, ASTORGA, TAMBILLO, UYUMBICHO.	
			CANTON RUMIÑAHUI: SANGOLQUI, COTOGCHOA, RUMIPAMBA	

“Tabla No. 1. Comparación de Valores económicos por derechos de permisos calculados con la Resolución 5250-CONARTEL-08 para títulos habilitantes de sistemas de Audio y Video por Suscripción con un área de cobertura mínima PARROQUIAL y un área mínima de cobertura CANTONAL. (Para el cálculo se han considerado un valor referencial de 50 canales de video internacionales y 1 canal local para programación propia).”

- *“Como se evidencia la modificación de la definición del área de cobertura a CANTONAL para los sistemas de audio y video por suscripción dispuesta en las Fichas Descriptivas del Servicio de Audio y Video por Suscripción de las Resoluciones No. 05-03-ARCOTEL-2016 y No. 04-03-ARCOTEL-2016 ambas de 28 de marzo de 2016, sin haber analizado el efecto de su aplicación con el Reglamento de Tarifas vigente expedido con Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 produjo un incremento de los valores económicos por derechos de permisos en algunos casos superiores al 1000%.”;*
- *“Cabe indicar que como resultado de los actuales valores económicos por efecto de la aplicación de las Resoluciones No. 05-03-ARCOTEL-2016 y No. 04-03-ARCOTEL-2016 ambas de 28 de marzo de 2016 y la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 nueve peticionarios no llegaron a suscribir los permisos otorgados y se archivaron los procesos respectivos, mismos que se indican en la Tabla No. 2.”*

No.	NOMBRE DEL SISTEMA	SOLICITANTE	COBERTURA	PROVINCIA	RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO
1	SEAUTE TV	SEAUTE CIA. LTDA. (Representante Legal Wilson Polivio Romero González)	Azogues	Cañar	ARCOTEL-2016-850 de 29 de diciembre de 2016
2	TV CABLE HD QUINARA	Macanchi Ortiz José Alberto	Quinara	Loja	ARCOTEL-2016-0818 de 21 de diciembre de 2016
3	PACAYACU TV	SOLORZANO HERRERA MILTON ESTUARDO	Cantón Lago Agrio	Sucumbíos	ARCOTEL-2017-0293 de 18 de abril de 2017
4	CONDORVISION	López Cabrera Carlos Efrain	Cantón Gualaquiza	Morona Santiago	ARCOTEL-2017-0621 de 04 de julio de 2017
5	CONDORVISION	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA.	Cantón Zaruma	El Oro	ARCOTEL-2017-0620 de 04 de julio de 2017
6	KLIKX TV	LOJASYSTEM C.A. (Cuenca Ojeda José Andrés)	Cantón Catamayo	Loja	ARCOTEL-2017-0921 de 27 de septiembre de 2017
7	MIRACABLE	QUISPE ALULEMA MARIA NATIVIDAD	Cantón Ambato	Tungurahua	ARCOTEL-2017-0854 de 11 de septiembre de 2017
8	TVALLE	CIFUENTES GONZALEZ PATRICIO GEOVANNI	Cantón Quito	Pichincha	ARCOTEL-2017-0625 de 04 de julio de 2017
9	REINA DEL CISNE TV	NEPTALI WALTER PATINO TUBA	Cantón Cuenca	Azuay	ARCOTEL-2017-0842 de 08 de septiembre de 2017

“Tabla No. 2. Peticionarios que no suscribieron sus títulos habilitantes debido a los valores determinados por derechos de permisos.”.

- En el numeral 4, de Conclusiones, indica:
 - *“Considerando lo expuesto para la determinación de los valores económicos por derechos de permisos de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico en aplicación de la mínima área de cobertura cantonal que debe autorizarse conforme lo establecen las Resoluciones No. 05-03-ARCOTEL-2016 y No. 04-03-ARCOTEL-2016 ambas de 28 de marzo de 2016, así como la aplicación de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, me permito solicitar a la Coordinación Técnica de Regulación conforme sus competencias analice la pertinencia o no de reformar alguno de los siguientes instrumentos normativos: - El Reglamento de Tarifas expedido con la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, ó; Las Fichas Descriptivas del Servicio de Audio y Video por Suscripción de las Resoluciones 05-03-ARCOTEL-2016 y No. 04-03-ARCOTEL-2016 ambas de 28 de marzo de 2016”;*
 - *“Es importante señalar que cualquier modificación que pudiera plantearse a la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 debe ser analizada considerando la factibilidad de su implementación por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, toda vez que el proceso de cálculo y determinación de valores económicos se encuentra automatizado en los sistemas informáticos de la ARCOTEL; así como también deberá considerarse su impacto en la aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016¹ que también se encuentra automatizada en sistemas informáticos”;*
 - *“En el caso de analizarse una reforma a la mínima área de cobertura que se autorizará, la cual consta en las Fichas Descriptivas del Servicio de Audio y Video por Suscripción de las Resoluciones 05-03-ARCOTEL-2016 y No. 04-03-ARCOTEL-2016 ambas de 28 de marzo de 2016, debe considerarse que dicho cambio implicaría el desarrollo, aprobación y expedición de nuevos formatos técnicos para los proyectos técnicos que los peticionarios tendrían que presentar en sus solicitudes, así como todas las solicitudes de nuevos permisos que se encuentren en trámite en la ARCOTEL deberán volver a*

¹ Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016 con la cual el Directorio de la ARCOTEL expidió el “REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”.

presentar sus proyectos técnicos para emisión de informes de factibilidad técnica, económica y jurídica.”;

- *“Conforme el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOTEL expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL.2017 de 10 de mayo de 2017, en el numeral 1.2.1.1, sección III, letra d) es atribución de la Coordinación Técnica de Regulación lo siguiente: “d) Coordinar y formular propuestas para crear, modificar, reformar o extinguir normativa aplicada a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios, y presentar para aprobación de la autoridad competente.”; por lo cual la presente problemática debe ser coordinada y analizada por dicha Coordinación en función de sus competencias”.*

2. PROYECTO DE REGULACIÓN:

“REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”.

3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Art. 45.- Contenido de los Títulos Habilitantes.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecerá el contenido mínimo de los diferentes títulos habilitantes, los requisitos y procedimientos para su otorgamiento, renovación y registro.”.

En el artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) las siguientes:

“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”; en tanto que en el artículo 146 se ha otorgado competencias expresas, para el caso del Directorio de ARCOTEL, para: “7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento”.

En el artículo 146, dentro de las atribuciones del Directorio de la ARCOTEL, consta:

“1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley.”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 7.- Funciones del Directorio.- Corresponde al Directorio, además de las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones:

1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen

general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos. (...)”.

El “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” fue aprobado por el Directorio de la ARCOTEL con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Suplemento del REGISTRO OFICIAL No. 756 de 17 de mayo de 2016; y de igual manera, el “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” fue aprobado con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016.

Conforme lo expuesto, la Autoridad Competente para aprobar la “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO OR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”, es el Directorio de la ARCOTEL.

4. NORMATIVA VINCULADA:

4.1. Constitución de la República:

El número 10 del artículo 261, dispone que:

“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

El artículo 313, dispone que:

“...las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico (...) pertenecen a los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar dichos sectores....”.

4.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones –LOT-, su Reglamento General y los Reglamentos de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y para otorgar títulos habilitantes vigentes:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL-, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

En el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT- dentro de las competencias de la ARCOTEL: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”; “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”; “9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.”; “11 Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”; y, “14 Regular la interconexión y el acceso e intervenir en tales relaciones, así como emitir las correspondientes disposiciones, de conformidad con esta Ley.”*.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT en su artículo 146 ha otorgado competencias expresas, para el caso del Directorio de ARCOTEL, le faculta entre otros, aprobar las normas generales para el

otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, así como aprobar los reglamentos previstos en la LOT y los necesarios para su cumplimiento.

El objeto del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción aprobado con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016 es regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el área de cobertura a asignarse para todas las modalidades de prestación del servicio de audio y video por suscripción, de la ficha descriptiva de dicho servicio constante en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece lo siguiente:

“Área de Cobertura.- Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción; en ningún caso será menor a un cantón; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante.”.

La finalidad del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 es establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.

En el área geográfica a asignarse para todas las modalidades de prestación del servicio de audio y video por suscripción de la ficha descriptiva del título habilitante de dicho servicio del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico se establecen las siguientes áreas de cobertura:

- Cantonal (cantones de distintas provincias); y,
- Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia).

En la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico se establece:

“Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Capítulo II, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

En la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece:

“Quinta.- Los concesionarios de estaciones de radiodifusión sonora, radiodifusión de televisión abierta y servicios de audio y video por suscripción, cuyos títulos habilitantes están prorrogados según lo indicado en el primer inciso de la disposición transitoria que antecede, deberán cancelar los derechos de concesión correspondientes al período prorrogado, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor proporcional que deberá liquidarse por derechos de concesión y las condiciones de pago respectivas considerando los actuales parámetros autorizados.”.

4.3 Otras normativas y regulaciones:

- En el Registro Oficial No. 15, de 15 de junio de 2017, se publicaron las *"Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017 - 2021"*, las mismas que fueron emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2017. Dentro de las Políticas Públicas del sector de las telecomunicaciones, consta la Política 1, que señala: *"Impulsar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones que permita ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones convergentes en el país principalmente para cubrir las poblaciones en las zonas desatendidas."*
- Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 con el cual el ex CONARTEL expidió el Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión el cual entre otros aspectos, establece las fórmulas para la determinación en dólares americanos de los derechos de permisos de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico.
- Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016 con la cual el Directorio de la ARCOTEL expidió el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", y en la cual se determina en casos como de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, la vigencia de la Resolución 5250-CONARTEL-08.

5. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:

5.1. Aspectos generales:

La LOT establece en el artículo 144, como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL:

"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley..."

En el ámbito de gestión de la ARCOTEL, la LOT establece que la misma contará con un Directorio y también un Director/a Ejecutivo/a, a quienes ha otorgado competencias expresas. En el artículo 146 de la LOT, entre otros aspectos se establece que como parte de las atribuciones del Directorio consta el aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley.

Esto implica que, para la expedición de reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley en mención, se deberá aplicar previamente el procedimiento de consulta pública.

5.2. Análisis y Contenido del proyecto:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece en el artículo 3, número 5 como uno de sus objetivos el promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones que incluya audio y video por suscripción; y así también en el numeral 16 Ibidem, la simplificación de procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.

En el artículo 6 de la LOT, se define:

“Sistema de audio y video por suscripción.- Servicio de suscripción que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos destinados exclusivamente a un público particular de abonados.”.

La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 75.- Obligaciones de los sistemas de audio y video por suscripción.- Los sistemas de audio y video por suscripción suspenderán su programación para enlazarse gratuitamente en cadena nacional o local, para transmitir los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin, en los casos de estado de excepción previstos en la Constitución.

Art. 76.- Transmisión de señal abierta por los sistemas de audio y video por suscripción.- Los sistemas de audio y video por suscripción tienen la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que sean calificados previamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tal efecto, considerando la calidad de sus contenidos y programación, siempre que satisfagan las condiciones técnicas que establezca la autoridad de telecomunicaciones.

La transmisión de televisión abierta por parte de los sistemas de audio y video por suscripción dentro del territorio nacional, estará exenta de pago de derechos de retransmisión a la estación de televisión o al operador del sistema y tampoco será cobrada a los abonados o suscriptores de estos sistemas.

En la transmisión de las señales de televisión abierta por parte de los sistemas de audio y video por suscripción, se respetará la programación original y no se podrá alterar ni incluir publicidad que no cuente con la autorización del propietario de la programación.” (lo subrayado y/o en negritas ha sido utilizado para fines del presente informe).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...)

3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

De las normas antes citadas, se establece con claridad que los servicios de radiodifusión denominados por suscripción o sistemas de audio y video por suscripción, adquieren trascendental importancia cuando se ha decretado el estado de excepción y es necesario que las autoridades competentes transmitan los mensajes correspondientes a la población. Es relevante además señalar que los sistemas de audio y video por suscripción, al tener la obligación de retransmitir los canales de televisión abierta nacional, zonal y local, contribuyen a garantizar el derecho de las personas al acceso a la información, en los términos previstos en el artículo 18 de la Constitución de la República que señala:

“Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”.

De ahí que uno de los objetivos de la LOT, sea el de promover el despliegue de redes e infraestructura de servicios de audio y video por suscripción.

Con esta premisa es pertinente, al conocer que al haberse modificado el área de cobertura para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes o renovación de los existentes, pasando como unidad mínima al cantón, y dejando de lado a las parroquias, se estaría afectando el derecho de las personas, previsto en el artículo 18 de la Constitución de la República, ya que actuales poseedores de títulos habilitantes que prestan servicios en parroquias determinadas de un cantón, se verían limitados en renovar su título habilitante, pues la aplicación de las fórmulas de tarifarias en esos casos, volvería muy gravoso acceder a la renovación del título.

Del gráfico infra se puede observar que existen al año 2018, 261 sistemas de cable físico, 7 sistemas de Televisión Codificada Satelital, y, 3 sistemas de Televisión Codificada Terrestre (estos últimos en proceso de transición pues la actual normativa y atribución de espectro del Plan Nacional de Frecuencias ya no lo contempla).

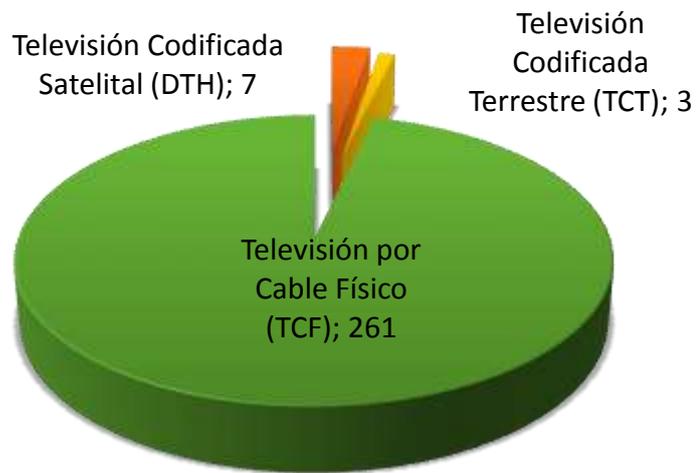


Gráfico No. 1- Fuente: ARCOTEL, corte a diciembre de 2017.

Del universo de prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción, encontramos que existen 1.321.620 suscriptores o abonados, de los cuales, 244.754 corresponden a suscriptores o abonados de sistemas locales, es decir, que de 271 sistemas de cable físico, 261 prestan servicios con cobertura a parroquias, ciudades o poblaciones específicas.

SISTEMAS NACIONALES O REGIONALES

PROVINCIA	Sistemas Locales	CNT TV	CLARO TV	DIRECTV	ETAPA TV	SETEL S.A.	TV CABLE SATELITAL	UNIVISA	TOTAL GENERAL
AZUAY	7.921	15.879	817	25.634	2.251	11.989	312	405	65.208
BOLIVAR	2.371	4.228	202	2.941			47		9.789
CAÑAR	9.505	3.084	128	3.852	-		51	2	16.622
CARCHI	4.833	2.856	136	950		893	54		9.722
CHIMBORAZO	2.261	17.182	582	6.790		2.753	172		29.740
COTOPAXI	5.982	8.959	371	4.850			181	1	20.344
EL ORO	26.782	11.883	929	21.077		8.101	287	-	69.059
ESMERALDAS	3.093	11.692	1.696	32.899			146		49.526
GALAPAGOS	2.501	1.359					219		4.079
GUAYAS	75.272	68.966	9.757	92.785		72.051	1.502	11.081	331.414
IMBABURA	15.972	8.040	428	4.145		2.833	133	2	31.553
LOJA	8.418	12.913	420	9.680		8.701	168	100	40.400
LOS RIOS	13.131	14.204	1.913	42.998			615	191	73.052
MANABI	13.474	30.761	2.263	61.164		10.516	785	5.605	124.568
MORONA SANTIAGO	1.546	4.059	157	2.164			18	-	7.944
NAPO	1.869	3.328	260	1.916			68		7.441
ORELLANA	4.215	3.181	200	2.884			35		10.515
PASTAZA	3.894	2.668	167	898			29		7.656
PICHINCHA	23.775	104.187	4.679	77.899		56.844	1.163	12.200	280.747
SANTA ELENA	1.164	7.282	887	23.049		3.492	595	172	36.641

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	9.274	12.332	1.068	9.182			168	3	32.027
SUCUMBIOS	3.073	6.563	333	5.268			93		15.330
TUNGURAHUA	3.302	19.415	716	9.636		7.253	399	1	40.722
ZAMORA CHINCHIPE	1.125	2.978	87	3.264			10	55	7.519
ZONAS NO DELIMITADAS			1		-				1
TOTAL	244.754	377.999	28.197	445.925	2.251	185.426	7.250	29.818	1.321.620

Tabla No. 1 - Fuente: ARCOTEL – suscripciones de TV paga, corte a diciembre de 2017.

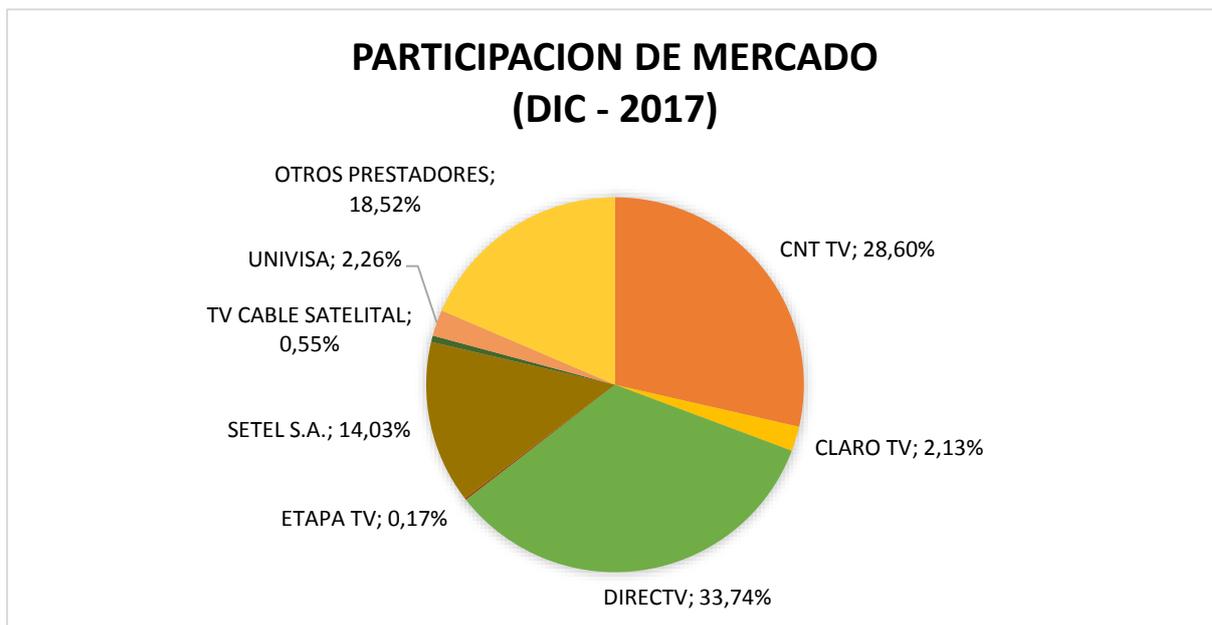


Gráfico No. 3 - Fuente: ARCOTEL, corte a diciembre de 2017.

En el gráfico 3, se observa la participación del mercado de los prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción, encontrando que los prestadores locales, es decir, los sistemas locales tienen una participación de mercado del 18.52% respecto del total de suscriptores; no obstante que corresponden a 261 de un total de 271 sistemas, lo que permite además concluir que los prestadores con cobertura nacional o regional, mantienen cautivo aproximadamente el 80% del mercado.

De ahí que es preciso considerar que al haberse establecido con la expedición de los Reglamentos para Otorgar Títulos Habilitantes y de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, que la mínima área de operación que se podía autorizar a un sistema de audio y video por suscripción en ningún caso sería inferior a la de un CANTÓN, se cambia sustancialmente el concepto contenido en el derogado Reglamento de Audio y Video por Suscripción, el que establecía que la mínima área de operación que podía autorizarse a un sistema de audio y video por suscripción, en ningún caso sería menor a una PARROQUIA; en base a lo cual se han otorgado el mayor número de títulos habilitantes para sistemas locales, los que brindan servicios a parroquias o ciudades específicas y no necesariamente a cantones completos (conjunto de parroquias urbanas y rurales).

Sin perjuicio de que la determinación del área de cobertura cantonal permite la prestación del servicio en un área geográfica más grande en consideración a la superficie de una parroquia, lo cual en principio podría ser atractivo para los prestadores de servicios de radiodifusión para fines de expansión de red; se ha podido constatar de las estadísticas antes referidas, que el mayor número de títulos habilitantes (261) han sido otorgados para servir a parroquias, ciudades o poblaciones específicas, y por la información proporcionada en el informe adjunto al memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0097-M de 26 de enero de 2018, por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, al haberse generado incrementos en los derechos por otorgamiento del título habilitante, en porcentajes superiores al 1000%, al aplicarse las fórmulas del reglamento de tarifas a un cantón en específico y no a la parroquia que se desea continuar sirviendo, los peticionarios de renovaciones de títulos habilitantes, han desistido en número significativo de suscribir el nuevo título habilitante; razón por la cual, dicha Coordinación, responsable de los procesos de otorgamiento y renovación así como de la administración de los títulos habilitantes, recomienda en forma expresa se considere proponer una reforma en las fichas descriptivas del servicio de audio y video por suscripción, de las resoluciones 05-03-ARCOTEL-2016 y No. 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016; o en su defecto, del Reglamento de Tarifas expedido con Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008.

Adicionalmente, se puede inferir que si bien los casos mencionados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes corresponden a procesos de renovación de títulos originalmente otorgados con áreas menores a las actualmente vigentes, también en para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes aplica la misma condición de área mínima, por lo cual dicha concepción, asociada a los valores a pagar, puede considerarse de alguna manera una barrera de entrada a nuevos prestadores.

Conforme lo expuesto, en cumplimiento de las Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017 - 2021 emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2017, donde se especifica en la Política 1 que se debe: *"Impulsar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones que permita ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones convergentes en el país principalmente para cubrir las poblaciones en las zonas desatendidas."*, y en vista de que el proceso de cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aún continúa, por lo que solicitudes ya ingresadas y nuevas solicitudes similares a las analizadas seguirán ingresando, tanto de anteriores prestadores como de nuevos entrantes, en especial en parroquias alejadas y desatendidas, se considera pertinente la solicitud realizada en el Informe CTDS de reformar el área geográfica a asignarse para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico de las fichas descriptivas para dicho servicio tanto del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, como del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción aprobado con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, por considerar es la fuente principal de la problemática mencionada.

Las regulaciones de derechos y tarifas para el otorgamiento de títulos habilitantes de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico vigentes y sus reformas, tendrán que adaptarse a la reforma planteada en el presente documento.

De igual manera, la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, tendrá que continuar a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que contenga la reforma planteada en el presente documento, y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá realizar todas las acciones correspondientes para el desarrollo, aprobación y expedición de nuevos formatos para los proyectos técnicos que los peticionarios tendrían que presentar en sus solicitudes, así como la actualización de todas las solicitudes de nuevos títulos habilitantes que se encuentren en trámite en la ARCOTEL para la posterior emisión de informes de factibilidad técnica, económica y jurídica.

Por lo indicado, la Coordinación Técnica de Regulación, concordando con la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, estima pertinente se proponga al Directorio de la ARCOTEL, la modificación de las fichas descriptivas del servicio de audio y video por suscripción en los reglamentos en consideración (Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción), por encontrarse dispuesto en ellas, el área mínima de cobertura; con lo cual, no se modificaría el régimen tarifario aplicable.

La estructura del proyecto de reforma, contiene 4 artículos y 2 disposiciones transitorias.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

Sobre la base del análisis realizado, el proyecto de reforma pretende retornar a la parroquia como área de cobertura para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico, coadyuvando en la consecución de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las políticas para el sector de telecomunicaciones de ampliar la cobertura de servicios en zonas desatendidas del país; y, garantizar el derecho de las personas al acceso a la información.

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conozca este informe de justificación de legitimidad y oportunidad; y, el proyecto de “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO OR SUSCRIPCION DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016”, a fin de que se ponga a consideración del Directorio de la ARCOTEL para su resolución y disposición, y en caso de estimarlo procedente a trámite, el Directorio autorice realizar el proceso e consultas públicas previstas en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

ANEXOS:

1. Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0097-M de 26 de enero de 2018 del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con el “Informe CTDS – Solicitud de Reforma a Normativa para el Servicio de Audio y Video por Suscripción”;
2. Proyecto de Resolución.

Atentamente,

Ing. Pablo López Piedra
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES (E)**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
CRDS: Ing. Giovanni Aguilar Sánchez	CRDS: Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel